

## **ORDENANZA N° 042/2000 H.C.D.**

Expte.N°81/2000 HCD

**VISTO:** Los beneficios que brindan los árboles, a saber:

- Purifican el aire al liberar oxígeno durante el proceso de fotosíntesis, que permite reponer este vital elemento, consumido por los animales y la actividad industrial.
- Dan sombra, mitigando los rigores del sol estival, lo cual cobra significativa importancia frente a la sensible reducción que se está operando en el espesor de la capa de ozono y el consecuente mayor pasaje de rayos ultravioletas provenientes del sol, con las previsibles graves consecuencias sobre la salud de la población.
- Atenúan y filtran los vientos, reteniendo gran parte del polvo y microorganismos que transportan.
- Actúan como pantallas, atemperando los ruidos generados por los motores a explosión y otras fuentes de contaminación sonora.
- Reduce el consumo energético del sector residencial de la ciudad (sombra y protección de vientos fríos).
- Moderan los cambios de temperatura.
- Actúan como pantalla permitiendo la floculación de partículas transportadas por el viento ó producidas por la propia actividad urbana y/o industrial.
- Descansan la vista.
- Embellecen las calles con el colorido de sus hojas y flores, gratificando el espíritu, y

**CONSIDERANDO:** Que en consecuencia es necesario difundir el arbolado público y a la vez protegerlo de las depredaciones a que se encuentra sometido.

Que resulta necesario reconsiderar la Ordenanza N° 030/88 HCD, que establece escasas normas en la materia, a fin de ampliar sus alcances.

Que los Municipios deberían contar con el asesoramiento técnico de un profesional, en lo posible con orientación paisajista, para asesorar, planificar, autorizar, organizar tareas de difusión y educación. Cargo al que deberá accederse por Concurso, y además contar con personal de mantenimiento idóneo.

Que es preciso establecer la competencia exclusiva de la autoridad municipal al respecto, impidiendo que se continúen cometiendo acciones, en perjuicio del arbolado público.

Que a la vez resulta imperioso planificar la plantación y el manejo del arbolado público para evitar las improvisaciones, que se traducen en la elección de especies inadecuadas, incorrecta separación entre plantas y otros inconvenientes.

Que con la concreción del vivero municipal se trabaje en función de la planificación del arbolado, que se tienda a afectar a técnicos idóneos en la materia, y que se capacite al personal directamente relacionado a la plantación, arbolado y cuidado de especies verdes.

Que es de sustancial importancia cambiar las actitudes de indiferencia y de agresión predominantes en amplios sectores de la población, por otras de amor y protección, frente al arbolado público, y en consecuencia, de tolerancia entre las mínimas dificultades que puedan resultar inevitables.

Que este listado de beneficios deja muy en claro que el árbol es un bien comunitario y que se debe declarar al arbolado público como un SERVICIO PÚBLICO y como tal, su plantación, mantenimiento y conservación está fundamentalmente dentro de la órbita de los servicios que presta el Municipio, por ello:

**///continuación Ord. N° 042/2000 HCD**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHAJARÍ sanciona la presente:**

## **ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Establécese por la presente el ordenamiento sobre el arbolado y los espacios verdes públicos, quedando sujetos a las restricciones y condiciones de la misma, declarándose de interés público la implantación de árboles y plantas en inmuebles de dominio público o privado.

### **CAPITULO I BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL**

**Artículo 2°:** A los fines de la presente defínese como elementos constitutivos de los espacios verdes lo siguiente: césped, árboles, arbustos, herbáceas, florales, juegos, bancos, papeleros, bebederos, fuentes, artefactos de iluminación y sus accesorios, estatuas, indicadores, puentes, senderos, veredas y cualquier otro elemento que forme parte integrante y/o complementaria de los parques, plazas, plazoletas y/o jardines del ejido de la Municipalidad de Chajarí.

**Artículo 3°:** Sobre estos parques, plazas, plazoletas y jardines, no podrán realizarse los siguientes actos:

- a) Transitar en cualquier tipo de vehículos, cabalgar y practicar deportes, fuera de los lugares habilitados a tal efecto.
- b) Estacionar vehículos de cualquier tipo, arrojar o depositar con carácter provisorio o definitivo, cualquier tipo de sustancia o residuo, fuera de los lugares habilitados a tal efecto.
- c) Cazar, producir fuego, como asimismo arrojar cualquier tipo de elementos a ellos.

**Artículo 4°:** La permanencia y/o tránsito de animales en las plazas, parques, plazoletas y jardines del ejido de la Municipalidad de Chajarí, sólo será permitida cuando se trate de aquellos domésticos de pequeño porte que cuenten con elementos necesarios que aseguren la integridad física de los niños concurrentes a los mismos. .

**Artículos 5°:** La instalación de puestos de venta, circos, parques de diversiones, juegos o el desarrollo de actividades que impliquen la reducción del uso público y afecten su calidad o disminuya la superficie verde, en plazas, parques, o plazoletas, será de carácter restringido a los lugares por el lapso de tiempo que se establezca para cada caso y que reglamentariamente se determine.

**Artículo 6°:** Se entiende por arbolado público, el constituido por las especies vegetales, plantadas en calles, plazas, caminos, lugares para acampar y en predios donde funcionan escuelas, hospitales y demás áreas del uso público municipal.

**//////continuación Ord. N° 042/2000 HCD**

**Artículo 7°:** Se prohíbe la plantación, extracción y poda de ejemplares pertenecientes al arbolado público, en forma particular o por Compañías (eléctricas o teléfonos), debiéndose cuando ello sea imprescindible, requerir al servicio municipal.

**Artículo 8°:** Queda prohibida la poda del arbolado público como práctica de rutina, porque disminuye el vigor y acorta la vida de las plantas, altera la forma natural de las especies y acorta el período de aprovechamiento de sus copas.

**Artículo 9°:** La poda del arbolado público estará a cargo del Área Espacios Verdes. La misma deberá realizarse durante los meses de junio, julio y agosto y consistirá en las siguientes tareas:

- a) Supresión de ramas que interfieran las redes eléctricas o telefónicas, debiendo separarse sólo aquellas partes causantes del problema, y manteniendo en lo posible la simetría de la copa y la forma natural de la especie.
- b) Supresión o acortamiento de ramas, cuando ello sea necesario para favorecer la formación de una copa armoniosa.
- c) Eliminación de ramas que constituyan un notorio peligro para personas o edificios.

En todos los casos se realizarán evitando desgarramientos y heridas de difícil cicatrización, para impedir su infestación con hongos o bacterias que afecten los tejidos vegetales y comprometan la sanidad y longevidad de los ejemplares.

**Artículo 10°:** La plantación y reposición de ejemplares del arbolado público, se planificará estableciendo la elección de las especies adecuadas de acuerdo al lugar a forestar: parques, plazas, avenidas, calles, y en este último caso, teniendo en cuenta particularmente el ancho de las veredas, reponiendo los ejemplares extraídos y/o faltantes en las aceras ya sea por el mismo tipo de especies ó por especies similares.

**Artículo 11°:** Dicha planificación debe contemplar la necesidad de acelerar la plantación de árboles con un ritmo sostenido, acorde con la deficiencia existente pero respetando los ejemplares que se encuentren implantados.

**Artículo 12°:** El Vivero Municipal se afectará a la multiplicación de especies en función de la planificación dispuesta en el artículo anterior.

**Artículo 13°:** La Municipalidad deberá utilizar todos los medios de difusión a su alcance, para realizar en forma permanente una acción informativa - educativa sobre los beneficios que brinda el arbolado público y la necesidad de su difusión y protección.

**Artículo 14°:** Ante la presentación de solicitudes de extracción de ejemplares, el organismo – previo dictamen técnico que lo justifique – ejecutará solamente la de aquellos ejemplares:

- Que estén en estado de decrepitud o que presenten un deteriorado estado sanitario irreversible.
- Que causen serios daños o importen peligro a personas o bienes cuya extracción resulte inevitable para la realización de obras o prestación de servicios públicos.

**////continuación Ord. N° 042/2000 HCD**

**Artículo 15°:** La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a través del Área Espacios Verdes, será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, la que determinará y autorizará lo siguiente:

- a) Oportunidad y tecnología a aplicar en cuanto al mantenimiento, preservación, conservación, reposición y tratamiento de las especies vegetales, atendiendo a los temas técnicos que vinculen a raleo, poda, despunte, corte de raíces, plantación, siembra, extracción, reposición, control de plagas, fertilización y uso de todo tipo de elementos para ejecución de las tareas pertinentes.
- b) La extracción de ejemplares secos y/o ahuecados, cuando éstos se vean comprometidos en su estabilidad.
- c) El reemplazo de especies arbóreas que por su porte no se consideran aptas como árboles de alineación en veredas y que habiendo alcanzado un gran desarrollo causen inconvenientes a la propiedad pública o privada, a los servicios, al tránsito vehicular y/o peatonal.
- d) La extracción de árboles que estén dentro del espacio determinado por la línea de edificación municipal y la línea imaginaria paralela a la misma, que corre por el centro de la vereda.
- e) La extracción de ejemplares que obstruyan entradas de vehículos previa presentación de planos aprobados y la realización de la entrada correspondiente.
- f) Cualquier remodelación, diseño o cambio a efectuarse sobre los parques, plazas, plazuelas y/o jardines que formen parte de los espacios verdes del ejido de la Municipalidad de Chajarí.

**Artículo 16°:** A partir de la fecha de la sanción de la presente Ordenanza, las solicitudes se presentarán en Mesa de Entradas según:

- a) Retiro de árboles
- b) Pedidos de cortes de ramas secas, raíces, la reparación de solados efectuados por el crecimiento de esos vegetales y la extracción de árboles enfermos o que afecten la seguridad pública, todo lo cual y a los efectos fiscales tendrá carácter de denuncia.

**Artículo 17°:** Cuando se produzcan roturas en el solado de las aceras producidas por el personal encargado del corte de raíces, se dará intervención a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos para ordenar las reparaciones pertinentes.

**Artículo 18°:** Recibida la solicitud de extracción, acortamiento o supresión de ejemplares y/o ramas por parte de frentistas o terceros afectados, el Área Espacios Verdes, evaluará “in situ”, ejemplar por ejemplar, la circunstancia que justifique la adopción de la medida interesada, aconsejando y dictaminando en definitiva sobre la ejecución de la operación solicitada. De igual forma el dictamen técnico es imprescindible siendo el ente Comunal quien de oficio inicie acciones tendientes a los fines precedentes.

**Artículo 19°:** De ser factible el trabajo se indicará el arancel que corresponda abonar que será el indicado por la tabla de valores de recuperación de costos por servicios especiales.

**//////continuación Ord. N° 042/2000 HCD**

**Artículo 20°:** Recibida la autorización y el valor del arancel a percibir por la división Mesa de Entradas se procederá a citar al recurrente notificándole de lo resuelto por intermedio del Área Espacios Verdes, cumplido lo cual se girará a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, para efectuar el retiro del árbol, destinando posteriormente el expediente al archivo.

**Artículo 21°:** El Departamento Ejecutivo Municipal, no autorizará la eliminación de árbol alguno, cualquiera sea la especie, familia, clase o género a que pertenezca, y el lugar público en la ciudad donde esté plantado o fijado (parques, plazas, paseos, calles, avenidas, cementerios, etc.) sin un aviso previo del Área Espacios Verdes en cada caso en particular.

**Artículo 22°:** Prohíbese, con relación a los árboles y plantas:

- a) La eliminación, no indispensable, de los árboles plantados frente a obras en construcción.
- b) Depositar cualquier tipo de objetos junto a ellos.
- c) Fijar letreros sobre los mismos.
- d) Colgar de ellos banderolas o cualquier otro objeto extraño.
- e) Pintarlos, salvo por motivos técnicos de forestación.

**Artículo 23°:** En los casos en que el retiro de árboles sea indispensable para la ejecución de los trabajos de construcción propiamente dichos, la Oficina técnica encargada del área, previo dictamen, deberá proceder a su reposición, no bien la época del año lo permita y que se cuente con ejemplares y no exista ya causa justificada que lo impida. La omisión o demora injustificada de proceder conforme a lo dispuesto precedentemente hará posible al técnico o funcionario encargado del área de las sanciones correspondientes.

**Artículo 24°:** Establécese que las solicitudes de extracción de árboles fundadas en que éstos dificulten las entradas para vehículos y afecten los accesos a locales de comercio, industria ó depósito a construir, sólo podrán ser presentadas una vez concluidas las obras.

**Artículo 25°:** Se exceptúan de lo dispuesto en el precedente artículo, los casos en que se compruebe, a juicio de la autoridad municipal, que el ejemplar plantado entorpece el desarrollo de las obras y se demuestre la imposibilidad de reemplazar la metodología o sistema que se emplee en los trabajos.

## **CAPÍTULO II PADRINAZGO FORESTAL**

**Artículo 26°:** Institúyese el “Padrinazgo Forestal”, que se regirá por las normas del presente capítulo.

**Artículo 27°:** Podrán ser aspirantes a Padrinos Forestales las personas físicas o jurídicas, Instituciones públicas o privadas, con o sin fines de lucro, Sindicatos, Cooperativas, Centros de Estudiantes, de Profesionales, Clubes de Servicios, Partidos Políticos, Entidades de bien público y

**//////continuación Ord. N° 042/2000 HCD**

Consejos Vecinales. El Departamento Ejecutivo dispondrá la suscripción de un “Contrato de Padrinazgo Forestal”, el que dispondrá obligaciones y derechos de las partes.

**Artículo 28°:** El Departamento Ejecutivo relevará las necesidades forestales de la ciudad, discriminadas por escuelas, plazas, parques, paseos, etc. De acuerdo con la prioridad de necesidades que se fijen elaborará el proyecto forestal de cada uno de los casos, que incluirá un plano donde se consigne ubicación de las plantas, tipo y cantidad de las mismas.

**Artículo 29°:** El aspirante a Padrino Forestal elegirá entre los proyectos forestales existentes, procederá a la plantación de las especies por sus propios medios o por terceros, y se hará cargo del mantenimiento de las mismas por el término de un año.

**Artículo 30°:** Transcurrido dicho plazo y producida la verificación que acredite el cumplimiento de las pautas fijadas en la presente y su correspondiente reglamentación, la Municipalidad de Chajarí otorgará el título de Padrino Forestal, que distinguirá el aporte al aumento o conservación del patrimonio forestal de la ciudad y su significación en el beneficio ecológico de la misma.

**Artículo 31°:** El Departamento Ejecutivo agradecerá las tareas desarrolladas por el Padrino Forestal en la forma que se estime más conveniente.

### **CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Dado que la Municipalidad deberá contar con ejemplares destinados a la parquización de la vía pública y con el propósito de lograr gradualmente el autoabastecimiento de los árboles, como así también de otras especies destinadas a las plazas o espacios verdes de la ciudad, tales como arbustos ornamentales, plantines de estación, etc. que se necesitarán, se sugiere la creación de un Vivero Municipal.

**Artículo 32°:** El Vivero Municipal, dependiente del Área Espacios Verdes tendrá a su cargo la obtención y crianza de plantas que habrán de utilizarse principalmente para arbolar las calles, avenidas, plazas y espacios verdes de la ciudad.

**Artículo 33°:** El Departamento Ejecutivo destinará un predio adecuado en superficie, ubicación y demás aspectos técnicos que hacen a la producción.

**Artículo 34°:** Las plantas en el Vivero deberán estar clasificadas por especie, tipo, edad y estado fitosanitario.

**Artículo 35°:** Se deberá efectuar un estricto control de los árboles y plantas que salen del Vivero debiéndose registrar los lugares de plantación convenido y facilitar su mantenimiento y seguimiento.

**//////continuación Ord. N° 042/2000 HCD**

**Artículo 36°:** Además de la plantación forestal de la ciudad se deberá prever el mantenimiento y seguimiento de la misma durante un año como mínimo o hasta asegurar su arraigo, comprendiendo principalmente tareas de riego, abonado, poda de formación, reposición de pérdidas. En épocas de sequía se deberá prever el riego de las plantaciones de 1,2 y 3 años.

**Artículo 37°:** La “Agrupación para la producción, protección y mejoramiento ambiental”, creada por Ordenanza N°19/2000 HCD, será la encargada de organizar y desarrollar una campaña permanente de educación popular en defensa de los árboles, con el objeto de concientizar a la población sobre la importancia de los árboles en el mejoramiento de las condiciones ambientales

#### **CAPÍTULO IV CONTROLES Y SANCIONES**

**Artículo 38°:** Las infracciones que se derivan del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente serán clasificadas, en principio, por dictamen técnico de la Oficina correspondiente, según la siguiente escala:

- a) Por falta de autorización a la extracción o poda.
- b) Por ejemplar extraído.
- c) Por cada ejemplar dañado con poda severa.
- d) Por cada ejemplar dañado con poda leve.
- e) Por quebraduras de ramas, heridas con elementos cortantes, hincados con clavos y otras agresiones similares.
- f) Por eliminación de anillo de corteza u otras acciones tendientes a la muerte del ejemplar.

**Artículo 39°:** La Justicia Municipal de Faltas tomará en cuenta para el juzgamiento de las infracciones de esta Ordenanza y su reglamentación además de las escalas contenidas en el Régimen de Penalidades para Faltas Municipales, la naturaleza de la acción, los medios empleados para ejecutarla, el daño, condiciones personales, educación ambiental que manifieste, su capacidad económica y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la justicia y la equidad de la decisión.

**Artículo 40°:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. anterior, en todos los casos de extirpación de árboles no autorizados expresamente, según las condiciones establecidas en la presente reglamentación ó de daños causados en los mismos, ya sea por cortes de ramas, raíces ó podas, o por deterioro ó destrucción de aparatos protectores, etc., ó cuando se atente contra la vida de las plantas por medio de inyecciones, descortezamientos ó perforaciones, sumiéndoles ó arrojándoles aguas servidas, jabonadas, kerosene, ó cualquier otra sustancia nociva ó perjudicial, el Departamento Ejecutivo dispondrá la inmediata iniciación de las acciones legales contra el autor ó los autores del hecho, para que se haga efectiva la aplicación de las sanciones contenidas en los artículos 183° y 184° del Código Penal.

**Artículo 41°:** Derogase la Ordenanza N° 030/88 HCD y toda norma que se oponga a presente.

**//////continuación Ord. N° 042/2000 HCD**

**Artículo 42°:** Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**Artículo 43°:** Comuníquese, regístrese, publíquese, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Chajarí, a los veintiún (21) días del mes de junio de 2000.